



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10466/2017**

Ciudad de México, a 27 de julio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**ING. L. ERNESTO ROSAS BURGOS**  
**PAPAGOS SERVICIOS PARA LA**  
**INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Bitácora:** 09/DCA0443/05/17

Me refiero a su escrito de fecha 5 de mayo de 2017, registrado con número de bitácora 09/DCA0443/05/17, presentado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 31 del mismo mes y año, y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual en nombre y representación de **Pápagos Servicios para la Infraestructura, S. de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo la **EMPRESA**, solicita la exención de presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto de estación de autoconsumo diseñada con cinco tanques de almacenamiento subterráneos de doble pared con capacidad de 50,000 lts respectivamente, para el abastecimiento de un dispensario, en lo sucesivo el **PROYECTO**, ubicada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, dentro de un Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO 11). Al respecto, una vez revisada y evaluada la información presentada por la **EMPRESA**, y:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** cuenta con la atribución para atender la petición presentada por la **EMPRESA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad

IGS/SCMA

Página 1 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10466/2017**

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
(**AGENCIA**).

- II. Que del acta constitutiva de la **EMPRESA** se desprende que su objeto social es la construcción, operación, puesta en marcha, uso, prestación de servicios integrales de capacidad penitenciaria en el centro penitenciario del Estado de Sonora, con la carga de diseñar, construir, la infraestructura carcelaria, prestar los servicios de jardinería, fumigación, lavandería, alimentación, prestación de servicios de proveeduría y mantenimiento de equipo médico y de seguridad y mantener dichos equipos en la instalación penitenciaria.
- III. Que la **EMPRESA** solicita el otorgamiento de la exención de la obligación de contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental para el proyecto de estación de autoconsumo diseñada con cinco tanques de almacenamiento subterráneos de doble pared con capacidad de 50,000 lts respectivamente, para el abastecimiento de un dispensario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, dentro de un Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO 11).
- IV. Que de conformidad con el artículo 3º fracción XI de la de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**LASEA**), la **AGENCIA regula exclusivamente las actividades del Sector Hidrocarburos**, siendo éstas las siguientes:
  - a. *El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;*
  - b. *El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;*
  - c. *El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;*
  - d. *El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;*
  - e. *El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos,*

IGS/SCMA

Página 2 de 4

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10466/2017**

- y  
f. *El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.*
- V. *Que de conformidad con el Considerando Décimo Tercero del "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía determina modificar la naturaleza de las instalaciones asociadas a los permisos de almacenamiento de usos propios a que hace referencia el transitorio décimo sexto del Reglamento de las actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos por instalaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2015, las estaciones de autoconsumo son instalaciones que se utilizan exclusivamente para el suministro de combustible a los vehículos automotores empleados para la realización de las actividades inherentes al objeto social de las empresas, sin la posibilidad de enajenar el combustible expendido a terceros.*
- VI. Que en el inciso e) de la fracción XI del artículo 3° de la **LASEA** se contempla el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, por lo que la actividad que la **EMPRESA** pretende realizar no se ubica dentro del supuesto legal anteriormente señalado, en virtud de que las estaciones de autoconsumo, sólo son utilizadas para suministrar combustible para su consumo propio, por lo que al no haber expendio al público de combustible a terceros, esta autoridad se encuentra impedida para atender su solicitud de exención de Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, inciso e), 5 fracción XVIII, y 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia:

IGS/SCMA

Página 3 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10466/2017**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Hacer del conocimiento de la **EMPRESA**, que para la realización del proyecto de estación de autoconsumo para el abastecimiento de un dispensario, dentro de un Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO 11), deberá dirigirse ante la autoridad ambiental estatal o municipal, encargada de regular en materia de impacto ambiental la construcción y operación de dicho establecimiento.

**SEGUNDO.-** Notificar al **C. L. Ernesto Rosas Burgos** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Pápagos Servicios para la Infraestructura, S. de R.L. de C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

*C.c.e. Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.*

*Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.*

*Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.*

**Bitácora:** 09/DCA0443/05/17

UGS/SCMA  
S  
Página 4 de 4

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional